

Oficio Nro. SM-2021-2842

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

Asunto: Liquidación contractual - Obligaciones pendientes y nuevo proceso para garantizar el servicio público de la "Revisión Técnica Vehicular"

Señor Magíster
Jaime Alberto Vaca Ordoñez
Director General Metropolitano- Funcionario Directivo 2
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el día 16 de noviembre de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, designó al suscrito como Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A partir de esa fecha se han realizado reuniones con funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, en las cuales, se me ha informado de manera verbal que existen obligaciones pendientes relacionadas con los contratos para el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, así como las obligaciones adquiridas, por el mismo concepto sin respaldo contractual y la necesidad de realizar un nuevo proceso que garantice la prestación del servicio de revisión vehicular.

Por lo que, amparado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*" y el artículo 227 de la misma norma que establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de **eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación***" y luego de la revisión documental relacionada a la "Revisión Técnica Vehicular" a cargo de la AMT, de los archivos constantes en esta Secretaría y de conformidad a las recomendaciones del Examen Especial Nro. DPPch-0015-2020 aprobado por el Contralor General del Estado el 30 de octubre de 2020, resulta prioritario indicar que:

a) Respecto a los Contratos suscritos

Oficio Nro. SM-2021-2842

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

1. El 16 de agosto y el 14 de octubre de 2002, la Corporación de Centros de revisión y Control Vehicular (CRCV), suscribió un contrato tanto con el CONSORCIO ITLS del Ecuador, como con la Compañía DANTON S.A. para que se encargue del diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, con vigencia hasta el 28 de febrero y 07 de abril del año 2013 respectivamente.
2. El 15 de enero de 2013 se suscribió el Contrato de Cesión de Derechos entre CORPAIRE y el Municipio de Quito.
3. El 21 de enero de 2013, entre la Compañía DANTON S.A., CONSORCIO ITLS del Ecuador y el Municipio de Quito, por medio del Secretario de Movilidad, se suscribe el “Adendum al Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios suscrito entre la Corporación de Centros de Revisión y Control Vehicular y su Acuerdo de Renovación”. Mediante este adendum, el Municipio de Quito y las compañías en mención, acordaron renovar el contrato de inversión privada y prestación de servicios, hasta el 31 de diciembre de 2017.
4. Mediante oficio Nro. SM-1997-2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, el Secretario de Movilidad, autorizó la suspensión de los contratos principales y sus respectivas adendas celebrados con las empresas DANTON S.A. y CONSORCIO ITLS del Ecuador.
5. El 07 de diciembre de 2017 se suscribió el “ACTA DE PRÓRROGA DE PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO CON LAS COMPAÑÍAS DANTON S.A. Y CONSORCIO ITLS DEL ECUADOR” que deja constancia del acuerdo existente entre las partes para mantener durante el año 2018 la continuidad del servicio público de RTV. En esta Acta las partes aceptaron continuar manteniendo los valores y la modalidad de pago de los servicios de Revisión Técnica Vehicular, vigentes a esa fecha.
6. Con fecha 20 de diciembre de 2018, mediante oficio No. SM-2502-2018, el Secretario de Movilidad, señaló en su parte pertinente que el plazo de vigencia contractual del Contrato celebrado con la Compañía DANTON S.A. y Consorcio ITLS, se mantenía suspendido.

El artículo 1.2.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, señala que corresponde a las secretarías dentro de sus competencias, investigar la problemática del Distrito, **formular propuestas, políticas, planes y vigilar su cumplimiento**, en concordancia a las resoluciones de la Alcaldía A-002 de 2009 y A-010 de 2011, **la Secretaría de Movilidad, es la entidad encargada de formular propuestas, políticas, planes y vigilar su cumplimiento, en materia de movilidad.** (énfasis añadido)

Oficio Nro. SM-2021-2842

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

Por otro lado, cabe mencionar que la Resolución Administrativa No. A 0006 de fecha 22 de abril de 2013, dispuso en la parte pertinente del artículo 1, lo siguiente: "(...) *la unidad de gestión estratégica desconcentrada denominada "Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito", que será conocida como "Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito" o por sus siglas, "AMT", dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional (...)*". (énfasis añadido)

En el artículo 2 de la misma resolución señala: "(...) *para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman, y tendrá las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)*". (énfasis añadido)

De igual forma la disposición general 2., ibídem, señala en su parte pertinente: "(...) *Los bienes y archivos documentales y digitales que hubiesen estado bajo custodia o administración de la Gerencia de Operaciones de la Movilidad de la EMMOP o la Secretaría de Movilidad, en la parte que corresponda, serán traspasados a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito para el cumplimiento de sus funciones (...)*".

Así también, la Resolución 007-007P-SM-2013, de 30 de septiembre de 2013 emitida por la Secretaría de Movilidad, dispuso en su artículo 4 que "*La Agencia Metropolitana de Tránsito a partir de la suscripción del presente documento subrogará los derechos y obligaciones de todos los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos que en materia de transporte terrestre y comercial, tránsito y seguridad vial haya suscrito la Secretaría de Movilidad y que por efectos de traspaso de competencias deban ser atendidos por la AMT de conformidad a la potestad otorgada en Resolución A 0006 de abril 22 de 2013.*"

En la disposición general segunda de dicha Resolución, la Secretaría de Movilidad, resolvió que, la AMT cancelará las obligaciones pendientes con el Consorcio ITLS y la Compañía DANTON S.A. por el servicio de la Revisión Técnica Vehicular.

Por otro lado, el Código Orgánico Administrativo, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: "**Representación legal de las administraciones públicas.** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*"; a su vez el artículo 68 establece que: "(...) *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los*

Oficio Nro. SM-2021-2842

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley (...)”.

El artículo 69 del citado cuerpo legal, al hablar de la delegación de competencias, establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...)*

En virtud de la normativa antes descrita, se puede evidenciar que, la AMT tuvo y mantiene la potestad a través de su máxima autoridad para la toma de decisiones sobre los contratos suscritos, de igual forma con base en esta potestad, se encuentra en la capacidad de designar administrador, fiscalizador y demás servidores para la liquidación y cierre de los instrumentos contractuales ya enunciados, toda vez que es la AMT la entidad que subrogó los derechos y obligaciones contractuales del Municipio, en los referidos contratos.

Conforme a la base normativa citada y en aplicación a los principios contenidos en los artículos 3, 4, 14, 17 y 23 del COA, y en cumplimiento a la primera recomendación emitida por la Contraloría General del Estado dentro del Examen Especial Nro. DPPch-0015-2020 aprobado por el Contralor General del Estado el 30 de octubre de 2020, y toda vez que, se reitera que la AMT goza de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, y que tiene en sus órganos diferentes áreas administrativas y técnicas, a quienes corresponde, en el marco de sus competencias, la realización de las actividades inherentes a su institución, por lo que en mi calidad de Secretario de Movilidad solicito:

1. Disponer se realice la liquidación de los contratos suscritos con la compañía DANTON S.A. y el Consorcio ITLS, en cumplimiento al régimen jurídico aplicable citado y analizado en varias ocasiones, para lo cual deberá designar o ratificar de ser el caso, al administrador de los contratos, fiscalizador y demás servidores necesarios para la liquidación y cierre de los contratos ya enunciados.

El avance en los procesos de liquidación deberán ser informados a esta Secretaría de manera semanal, a partir de la recepción del presente documento.

Oficio Nro. SM-2021-2842

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

b) Respeto a las obligaciones pendientes de pago sin respaldo contractual

Respecto a este literal, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala:

“Art. 116.- **Establecimiento de Compromisos.**- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”

“Art. 117.- **Obligaciones.**- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.”

A su vez, la Procuraduría General del Estado en respuesta a la consulta formulada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ha emitido el siguiente pronunciamiento contenido en el oficio No. 05605 de 26 de diciembre de 2011: “(...) *Para que proceda el convenio de pago, en dicho instrumento se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo a la certificación que otorgue el director del área requirente de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes, 3) Que exista constancia documentada de que las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de ese Ministerio, 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos(...)*”.

De lo expuesto, es claro que la entidad que recibió el servicio del Centro de Revisión Vehicular, es la AMT, por lo que su representada debe señalar de manera clara si los servicios prestados por los proveedores efectivamente fueron utilizados en actividades propias del servicio brinda la Agencia Metropolitana de Tránsito, y con base en las disposiciones relativas a las finanzas públicas prever el cumplimiento irrestricto de las

Oficio Nro. SM-2021-2842

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

mismas para garantizar el adecuado uso de recursos públicos y el cumplimiento de los preceptos establecidos respecto a las atribuciones y responsabilidades que sobre estos procesos tiene cada entidad.

Conforme lo señalado, en mi calidad de Secretario de Movilidad, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes y dando cumplimiento a la primera recomendación emitida por la Contraloría General del Estado dentro del Examen Especial Nro. DPPch-0015-2020 aprobado por el Contralor General del Estado el 30 de octubre de 2020, solicito a su Autoridad lo siguiente:

1. Disponer al personal de la AMT, proceda a realizar la revisión, análisis técnico, jurídico, financiero y operativo; y, verificación documental de las obligaciones pendientes que se hayan generado, sin perjuicio de las responsabilidades por los procesos ya realizados y por las obligaciones contraídas sin respaldo contractual, y de ser pertinente se proceda con el pago que corresponda.
2. El avance en estos procesos deberán ser informados a esta Secretaría de manera semanal, a partir de la recepción del presente documento.

c) Respecto al o a los nuevos procesos para contar con la "Revisión Técnica Vehicular"

Mediante Resolución A - 070 de fecha 07 de octubre de 2020 y la Resolución A 028 – 2021 de 24 de junio de 2021, el Alcalde Metropolitano de Quito, delegó expresamente a la Agencia Metropolitana de Tránsito, la organización, y conducción de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y ejecución de la selección del gestor privado para la construcción, equipamiento, mantenimiento y operación de los centros de retención vehicular del Distrito Metropolitano de Quito.

En dicha Resolución se señala claramente que la Agencia Metropolitana de Tránsito, actuará con las competencias atribuidas al GAD DMQ como entidad delegante y asumirá de forma integral la responsabilidad en todas las fases del Proyecto de CRV hasta su terminación y reversión de la infraestructura y equipamiento en beneficio del GAD DMQ.

De las resoluciones antes descritas, se puede evidenciar que la Agencia Metropolitana de Tránsito, desde el año 2013 cuenta con autonomía administrativa financiera y funcional para la toma de decisiones en cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; así también, a partir del año 2020 la Agencia Metropolitana de Tránsito, se encuentra delegada para la organización, y conducción de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y ejecución de la selección del gestor privado para la construcción,

Oficio Nro. SM-2021-2842

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

equipamiento, mantenimiento y operación de los centros de retención vehicular.

Considerando que hasta la presente fecha la Agencia Metropolitana de Tránsito NO ha realizado el concurso público relacionado con la iniciativa privada del proyecto público que comprende la construcción, equipamiento, mantenimiento y operación de los centros de retención vehicular del Distrito Metropolitano de Quito, solicito:

1. En lo relacionado al o los nuevos procesos, se dispone dar cumplimiento a la normativa vigente y realizar los trámites necesarios a través de los cuales se garantice la entrega continua del servicio de revisión vehicular.
2. Sírvese remitir dentro de los siguientes 2 días, una hoja de ruta que deberá incluir un cronograma que comprenda la realización de los estudios completos, informes técnicos, económicos y legales por parte de la AMT, para el o los nuevos procesos que permitan contar con el servicio de revisión vehicular, detallando los hitos correspondientes y los nombres y cargos de los funcionarios de su entidad a cargo de la ejecución de los mismos.

Adicionalmente y en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, se dispone que se de cumplimiento a la Resolución A - 070 de fecha 07 de octubre de 2020 y la Resolución A 028 – 2021 de 24 de junio de 2021 en concordancia con el artículo 233, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente, para lo cual reitero que deberá en la citada hoja de ruta, establecer los pasos a seguir por cada uno de los numerales enunciados en el presente documento, en donde debe constar la designación de responsable de su entidad por área a fin de solventar los procesos y trámites, de igual forma se deberá establecer los pasos a seguir, las acciones e informes que deben emitirse y sus responsables.

3. El avance y cumplimiento de los hitos establecidos deberá ser informados a esta Secretaría de manera semanal.

Finalmente, es indispensable indicar que esta Secretaría conforme el artículo 1.2.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, tiene clara sus competencias, las cuales corresponden a investigar la problemática del Distrito, formular propuestas, políticas, planes y vigilar su cumplimiento, siendo la entidad encargada de formular propuestas, políticas, planes y vigilar su cumplimiento, en materia de movilidad, por lo cual es legalmente improcedente que esta dependencia continúe ejerciendo competencias y funciones dispuestas claramente en la normativa citada en este documento a una institución pública distinta en este caso la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Siendo el fin de la Secretaría de Movilidad la rectoría de políticas en el sector, solicito se

Oficio Nro. SM-2021-2842

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

inicien con la premura del caso las acciones que principalmente deriven en la ejecución del nuevo proceso de selección del operador de la revisión técnica vehicular en tiempos óptimos para la correcta prestación de este servicio derivado de la competencia municipal a su cargo.

Las coordinaciones requeridas con las entidades relacionadas con la materia de tránsito y transporte a nivel nacional podrán ser realizadas contando con esta Secretaría, para lo cual se servirá incluir este acompañamiento en la hoja de ruta solicitada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Ricardo Alberto Pozo Urquiza
SECRETARIO - FD3
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Copia:

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Abogada
Ileana Gisel Paredes Tufino
Coordinadora Técnica
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Señorita Doctora
Catalina Natalia Mosquera Jaramillo
Asesora Jurídica - FD5
SECRETARIA DE MOVILIDAD - ASESORIA JURIDICA

Oficio Nro. SM-2021-2842

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2021

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: José Julián Silva Cajas	jjsc	SM-AJ	2021-11-22	
Revisado por: Catalina Natalia Mosquera Jaramillo	cnmj	SM-AJ	2021-11-30	
Aprobado por: Ricardo Alberto Pozo Urquiza	rapu	SM	2021-11-30	

